Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**
**Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Proceso | VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA |
| Radicado: | No. 05001 40 03 **014 2022 01318** 00 |
| Demandante | LUIS ALBERTO GRISALES MUÑOZ |
| Demandado | ALBA MIRYAM GRISALES MUÑOZ y otro |
| Asunto: | ADMITE DEMANDA |
| Auto Int. | **033** |

Considerando que la presente demanda verbal de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 384 del C.G. del P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por **LUIS ALBERTO GRISALES MUÑOZ C.C. No. 70.085.669** en contra de **ALBA MIRYAM GRISALES MUÑOZ y GENARO DE JESUS TABORDA BELTRAN sin identificación en el proceso** por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en relación con el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 71 A-22 apto 301 Barrio Belén las Playas de la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO**: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario de mínima cuantía, tal como lo consagra el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO**: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, o la ley 2213 de 2022, según corresponda.

**CUARTO**: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 5 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la

demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS HUMBERTO QUICENO ÁLVAREZ, T.P. 42.390 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**
**JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b6a3d284c50c2e06fae2f507b39c21052e267fedb6eefab181c8c000ba4ed**

Documento generado en 16/01/2023 12:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**